

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procesos N°	: <b>2017-020-3</b> (Rad. 13618 ED – F. 38 Esp.)
Afectado(s):	: Luis Alfredo Torres y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Respuesta D. Petición

En atención a la solicitud que el abogado ROBERTO CHARRIS REBELLÓN formula como derecho de petición, recibida mediante correo electrónico de 26 de julio de 2023<sup>1</sup>, a fin de que este Juzgado “(...) *Certifique si se encuentra vigente la medida cautelar inscrita en la anotación 47 del folio 176-7524 de la Oficina de Registro de Zipaquirá, Lote denominado La Estancia.*”(Sic), lo anterior a fin de que haga parte del proceso que cursa actualmente ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310303820210012500; por el Centro de Servicios Administrativos, **expídasele** dicha certificación de conformidad con la realidad procesal obrante en el paginario, esto es:

.- Que revisado el proceso que cursa ante este Juzgado bajo radicado N° **2017-020-3, (Rad. 13618 E.D.)**, la Fiscalía 38 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución de 4 de marzo de 2016, decretó medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el bien denominado “*DERECHO PERSONAL O CRÉDITO en cabeza de LUIS ALFREDO TORRES, derivado del CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO contenido en la ESCRITURA PÚBLICA No. 430 DEL 14 DE MARZO DE 2012 DE LA NOTARÍA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ*”.

.- Que para efectos del registro de la medida cautelar ordenada, la Fiscalía 38 Especializada DEEDD, libró Oficio N° 779, de fecha 04/03/2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, C/marca, el cual fue inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **176-7524**, como Anotación N° 047 (C.O. 1, Fls. 100-101 y 115-117).

---

<sup>1</sup> Expediente Digital, C02Juzgado, Archivo

.- Que mediante proveído de 18 de junio de 2018 el Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá resolvió el único control de legalidad presentado por el apoderado del afectado LUIS ALFREDO TORRES, declarando la legalidad, formal y material, de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo decretada por la Fiscalía 38 Especializada DEEDD.

.- La anterior decisión fue confirmada por la Sala de Extinción de dominio del Tribunal Superior de Bogotá, mediante ponencia del Mg. Pedro Oriol Avella Franco, emitida el 26 de septiembre de 2018<sup>2</sup>.

.- Que hasta este momento procesal (etapa de juicio), la medida cautelar decretada [suspensión del poder dispositivo], y que fuera registrada sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° **076-7524**, subsiste, y como tal se mantiene vigente, hasta tanto sea emitida la sentencia que defina de fondo su situación jurídica de los bienes vinculados al trámite.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> “En primer lugar, frente a su inconformidad, respeto del registro de la medida cautelar es preciso resaltar que, en razón de las finalidades de las cautelas, tal cual quedaron enunciados *ut supra*, en este caso se concretan en evitar que se materialice la obligación de hacer contenida en el negocio jurídico suscrito entre (...), como quiera que precisamente la concreción de la misma conllevaría la transmisión del derecho de dominio de la propiedad “La Estancia” *por lo cual, es en folio de matrícula de ese inmueble, en donde se registró acertadamente, la medida limitativa del tráfico comercial de la misma. (...)*”. TSB, Sala de E.D., auto de 26 de septiembre de 2018, rad. 110013120001201800019 01, folio 18, M.P. Dr. Pedro Oriol Avella Franco.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9fe9ffbedadd79237f8c9e555053c7c29ebfe23458db5b74017568ff4f6189**

Documento generado en 25/10/2023 08:55:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**